



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número

En este Gobierno se instruye expediente en el cual D. Agustin Perez, vecino de Caspe, ha justificado haber sufrido de pérdidas causadas por la faccion durante la guerra de los siete años, 530 ovejas, valoradas segun tasacion practicada por peritos nombrados al efecto, en 23440 rs.; 50 cabras, en 2000 rs. 36 padres, en 2880, 50 de cria, 1800 y 14 machos cabrios, 980 reales. Y con el objeto de que en el término de 15 dias se produzcan en este Gobierno las reclamaciones que pueda haber en contrario, he acordado se ponga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular número.

En este Gobierno se instruye expediente en el cual D. Mariano Julve vecino de Caspe, ha justificado ha-

ber sufrido de pérdidas causadas por la faccion durante la guerra de los siete años, 520 carneros, valorados segun tasacion practicada por peritos nombrados al efecto, en 36400 rs.; 20 machos cabrios, tasados en 1400 rs. 10 cabras, con sus cabritos, en 600 rs. y dos corderas, en 72 rs.; los cuales ascienden á 38172 rs. vn. Y con el objeto de que en término de 15 dias se reproduzcan en este Gobierno las reclamaciones que pueda haber en contrario, he acordado se ponga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 27 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular número

En este Gobierno se instruye expediente en el cual Vicente Castillon, vecino de Caspe, ha justificado haber sufrido de pérdidas causadas durante la última guerra de los siete años 287 cabezas de ganado, valoradas segun tasacion practicada por los peritos nombrados al efecto, en 14350 rs. vn. Y con el objeto de que en el término de quince dias se presente en este Gobierno las reclamaciones que puedan resultar en contrario, he acordado se ponga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 27 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado pre-

viene, en vista de no haber dado resultado las dos subastas celebradas para la adjudicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, se celebre nuevo remate, modificando las condiciones 8.º y 9.º del pliego que ha de servir de base para el mismo señalando para la primera la cantidad de 2000 rs. y para la segunda la de 500 rs. sin alterar en nada la Condicion 10.º

En su virtud he dispuesto anunciar en este Boletín oficial la nueva subasta del de ventas que debe publicarse en esta provincia con sujecion al pliego de condiones y modelo de proposicion que abajo se inserta, teniendo en cuenta las modificaciones de que se ha hecho mérito, teniendo lugar el dia 20 de Enero de 1865, á las 11 de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

*Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales de esta prvincia.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten

respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que eslará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas,

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de pro-

piedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la vía contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs, en metálicos ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quienes se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero del año 1857.

14. La subasta tendrá efecto en

la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que este señale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma

*Subinspeccion de Sanidad militar de Aragon.*

Por Real orden de 7 del corriente se ha autorizado á la Direccion general de Sanidad militar para que convoque á oposiciones públicas de ingreso, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1860, á fin de cubrir varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos que se hallan vacantes. El programa á que se refiere la citada Real orden es el siguiente, bajo el concepto de que el plazo para la admision de firmas terminará á las dos de la tarde del 15 de Enero de 1865.

*Programa para las oposiciones á plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Se convoca á egercicios de oposicion pública que em-

pezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias siguientes al en que hubiere finalizado el plazo señalado para la admision al concurso, á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reunan las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español, ó naturalizado.
- 2.<sup>a</sup> No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admision al concurso.
- 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.<sup>a</sup> Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las facultades del ramo en el Reino.
- 5.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.<sup>o</sup> Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar dentro del término que ésta señalare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del pueblo en que tuviere su residencia; la cuarta por copia de su título y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio, mediante reconocimiento practicado en virtud de orden del jefe de Sanidad militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.<sup>o</sup> Los egercicios se verificarán ante un tribunal compuesto del Inspector farmacéutico de Sanidad militar, Presidente y el número de vocales que designe el Excmo. señor Director general del Cuerpo.

Art. 4.<sup>o</sup> Tendrán por objeto los egercicios poner de manifiesto: El grado de capacidad y la instruccion adquirida de los aspirantes. Su habilidad en las manipulaciones, y disposicion para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.<sup>o</sup> Consistirán los egercicios:

- 1.<sup>o</sup> En una composicion sobre una cuestion de química, de historia natural ó de materia farmacéutica, que dé á conocer la estension del saber del opositor y su manera de escribir y espresar los conceptos.
- 2.<sup>o</sup> Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico oficial, esponiendo al proceder á egercutarla los métodos que se conocen para obtener el producto, y las razones por que dé la preferancia al que se proponga emplear, y esplicando despues los fenómenos que durante la operacion hubiesen tenido lugar.
- 3.<sup>o</sup> Análisis de una sustancia

medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, esplicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada.

4.<sup>o</sup> Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto, y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.<sup>o</sup> La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos, y se determinará por suerte al entrar en el primer egercicio.

La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la egecucion de estos egercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios. En el cuarto, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes, que se les designarán por suerte. Se le concederán quince minutos para reflexionar, y 20 á lo mas para satisfacer á las condiciones impuestas á este egercicio.

Art. 7.<sup>o</sup> Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de variar estos egercicios se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al exámen y aprobacion del Director general del Cuerpo.

Art. 8.<sup>o</sup> La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás egercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 9.<sup>o</sup> La escala de apreciacion para los tres primeros egercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y veinte y la del último entre cero y diez. El máximo de puntos que por tanto podrá asignarse á cada opositor será 280. No se considerará admisible el que no hubiere obtenido la mitad mas uno ó sean 141.

Art. 10. Concluidos los egercicios procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los vo-

cales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta Superior Facultativa. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista; la que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 12. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que oxistan, y quedará estable-

cido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos y ventajas que se han concedido á los individuos del cuerpo de Sanidad militar.

Lo que se publica de órden del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo para conocimiento de los interesados á quienes conveuga. Zaragoza 24 de Diciembre de 1864. —Felix de Azúa y Monsalve.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de crédito de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Zaragoza con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Núm.º de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
39938	8820	Maria A. Gomez.	Ignacio Martin.	17
47544	6408	Benita Lasala.	Id. id.	17
47551	4218	Maria Peiro.	Id. id.	17
60211	408	Teresa Pablo.	Id. id.	17
108472	6860 56	Marcelino Laicas.	Ignacio M. Baraya.	3

Madrid 47 de Octubre de 1864.—V.º B.º José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Diciembre 1864.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso y medida del pais.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
		<i>Acete.</i>					
21	Zaragoza.	D. Mariano Morellon.	20	54	80	56	
		<i>Car bon.</i>					
22	id.	José Lasa.	360	7		48	

Zaragoza 22 de Diciembre de 1864.—El oficial 1.º Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

Audiencia Territorial de Zaragoza.—Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia en 2 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á esta Secretaría del despacho la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.:—Estando bastante adelantada ya la distribucion de colecciones de pesos y medidas del sistema métrico decimal á los Ayuntamientos cabezas de partido y á las dependencias del Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) me manda significar á V. E., como de su Real órden lo verifico, la necesidad de dictar las disposiciones convenientes para que en las oficinas y establecimientos dependientes de ese Ministerio [de su digno cargo pueda empezar á regir y hacerse obligatorio el espresado sistema métrico decimal desde el próximo egercicio de 1865 á 1866.»

La que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y demas efectos consiguientes.

Lo que de órden de S. S.ª se insertan en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Zaragoza 44 de Diciembre de 1864.—Secretario interino, José Rafael Guerra.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia en 2 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Secretaría del Despacho en 31 de Octubre último la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la esposicion de la Junta de Gobierno del Ilustre colegio de Notarios de esta Corte remitida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 4.º de Diciembre último, en solicitud de que por los Juzgados de guerra se cumplan las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil relativas á la protocolizacion de los testamentos cerrados cuando se otorgan por militares, y que se respeten los derechos de los Escribanos que autorizan esta clase de documentos.

Enterada S. M. oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el emi-

tido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer, que la protocolizacion de los testamentos otorgados por militares con las solemnidades del derecho comun, debe verificarse en la forma prevenida en el art. 1400 de la ley de enjuiciamiento civil, considerandose este otorgamiento como una renuncia tácita del fuero de guerra quedando sometidos los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria.»

Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su cumplimiento, inteligencia de la jurisdiccion ordinaria y demas consiguientes.»

Lo que de órden de S. S.º se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia y demas efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1864.—José Rafael Guerra.

Sentencia: Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al señor Regente de esta Audiencia en 2 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á esta Secretaría del despacho la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: con motivo de un espediente instruido en Filipinas para retener la tercera parte de su sueldo al Almazanero de la Administracion de la Laguna D. José Robledo y Marguez, para pago de 74.697 reales, en intereses al 6 por 100 y costas á D. Miguel Rodriguez Morales del comercio de Antequera, se ha ofrecido alguna duda acerca de la inteligencia que se dá á la Real órden de 30 de Octubre de 1862, segun la cual los Jueces de Madrid deben dirigir sus exhortos á las autoridades civiles de Ultramar por conducto de este Ministerio. Enterada S. M. y teniendo presente que la cuestion que se debate sobre si todos los demás jueces del Territorio deben sugetarse ó no al mismo sistema, se refiere á trámites de documentos, no á lo esencial de los efectos de la citada Real órden; y por consiguiente que para los exortos en materia de descuentos ó retenciones de sueldos de empleados que espiden los jueces ó tribunales ordinarios á la autoridad civil de cada una de las provincias de Ultramar, en nada me-

nosca la independencia judicial el que se dirijan por conducto de este Ministerio y que antes por el contrario garantiza eate trámite el cumplimiento de las providencias, siendo uno de los obgetos del mismo trámite el conocimiento de los descuentos que debe tener el Ministerio de Ultramar para las operaciones de cuenta y razon que consiguientes; y por último, que centralizándose en Madrid la mayor parte de la correspondencia para Ultramar, no puede alegarse la cuestion de tiempo para que los exortos no se cursen por este Ministerio, ha tenido á bien disponer S. M. se signifique á V. E. como lo verifico de su Real orden, lo conveniente que es de hacer estensivo á todos los Juzgados de la Península la Real orden de 30 de Octubre de 1862. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. S.<sup>a</sup> se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia á los efectos consiguientes.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1864.—José Rafael Guerra.

D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Don Valero Serón, religioso que fué del orden de San Francisco y fallecido intestado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado por la escribanía del que refrenda.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Serrano.

Por el presente se cita, llama

y emplaza por segundo edicto y pregon, á Pedro Biana, vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de leña, pues será oido y atendido en cuanto proceda en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su Señoría, Agustin Jordana.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita; llama y emplaza á Antonio Gerico y Aznar, natural de Piedrafita, vecino de Sallent, de 53 años de edad, de estado viudo, bracero del campo, para que al termino de 30 dias se presente en este mi Juzgado para notificarle las penas pedidas contra el mismo por el Promotor fiscal en causa criminal que instruyó sobre aprehension de un caballo, y un jumento con géneros de contrabando; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y para que ignorancia no pueda alegar, se libra el presente en Huesca á 21 de Diciembre de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leoncio Alvarez.

D. José Maria Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Martin Toledo, natural de Cervera del Rio Alhama de oficio tegedor que residía últimamente en esta ciudad para que en el término de 9 dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado para evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa formada contra el mismo sobre lesion menos grave inferida á Anselmo Serrano, que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en reveldía, pá-

rándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 27 de Diciembre de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—De su orden, Nicolás Perez.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la Villa de Ateca y su partido.

Las autoridades judiciales de los distritos en que pueda ser habida Pascuala Perez y Fija, natural de Olleros, soltera, de 15 años de edad, pordiosera, hija de Francisco é Inés, se servirán reducirla á prision y hacerla extinguir 16 dias de prision subsidiaria, si atendida la distancia de esta cabeza de partido, hubieren de imbertirse en su traslacion, dando aviso testimoniado á este Juzgado para poder noticiar á S. E. la sala la egecucion de la sentencia impuesta á la ausente en causa sobre hurto de una manta: pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente para llevar á efecto la espresada sentencia.

Dado en Ateca á 20 de Diciembre de 1864.—Miguel Wenceslao de Otal.—D. S. O., Pascual Soriano.

#### Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Vacante en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento la plaza de último auxiliar dotada con el haber anual de 4000 rs. á consecuencia de los ascensos que ha motivado la jувilacion del oficial segundo de la misma, ha dispuesto la municipalidad, que la prevision de aquel destino, se verifique mediante oposiciones, que con arreglo á lo que dispone el reglamento de la indicada Secretaría, consistirán en los ejercicios siguientes: escribir clara y correctamente el documento que la comision de exámen dicte. Práctica de las cuatro reglas de aritmética y extracto por escrito de un expediente sencillo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes hasta el dia 20 inclusive del próximo mes de Enero, y finado este término se fijará el dia en que hayan de tener lugar los ejercicios.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Celestino Ortiz.—De acuerdo de S. E. El Secretario, Manuel Reinoso.

En la villa de Chiprana, á dos horas de Caspe, se vende un molino harinero muy conveniente y adecuado para una fábrica de harinas, sita en la orilla del rio Ebro; con cuyas aguas muele; consta de una muela que funciona continuamente todo el año, á escepcion de las grandes avenidas de dicho rio; y se puede aumentar una muela más con poco coste; su precio son 70.000 reales vellon que deberá satisfacer en esta forma: la mitad en el acto de la compra; y la otra mitad entendiéndose con el Gobierno; en 5 años dando en cada uno de ellos un plazo de 6000 reales: si alguno deseara entrar en su ajuste, puede dirigirse á Manuel Nicolás, calle de la Parra, taller de carretería, Zaragoza.

#### CASA-BANCA DE MADRID.

##### Subasta.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 capítulo 6.<sup>o</sup> de las Instrucciones por que se rige esta casa, la Direccion de la misma hace saber que en 15 del próximo mes de Enero de 1865, tendrá lugar, entre sus aportantes, la primera subasta parcial de las 25 casas de su propiedad, situadas en los puntos que á continuacion se espresan.

Tres casas en esta corte, sitas en en la calle de Zurita señaladas con los números 15 17 y 17 duplicado. Dos idem en la ciudad de Albacete calle del Puente. Diez y ocho idem en la villa de Amposta, partido judicial de Tortosa, en el nuevo barrio de Gomez y calle de Gomez, Carmen y Elisa. Dos en la villa de Pellenza, (Islas Baleares) calle de Leon. Esta subasta se verificará entre los aportantes ó tenedores de obligaciones emitidas por esta casa, en los términos estipulados en los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto, así como estarán los respectivos planos de todas ellas en sus oficinas centrales calle de Luzon número 4 principal y en las Sucursales de esta casa en provincias para tomar parte en cualquiera de las subastas espresadas, se hace preciso consignar en poder de los Señores Escribanos actuarios de la localidad á que se refiera la finca de que se trate. Y en el concepto de depósito, el 20 por 100 de su tipo de tasacion en obligaciones emitidas por la casa, con cuyos valores pueden hacerse los pagos totales de la finca ó fincas adjudicadas.

Imprenta de Antonio Gallifa.